



REGLAMENTO ELECTORAL PARA
ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS
DEL 12 DE SETIEMBRE Y ELECCIONES GENERALES DEL 14 DE
NOVIEMBRE DE 2021

ARTICULO 1º: **JUNTA ELECTORAL. FUNCIONES.** La Junta Electoral del Partido Chubut Somos Todos (N°160) ejerce las funciones y facultades que le otorgan la ley 23.298, sus decretos reglamentarios, las Acordadas de la Comisión Nacional Electoral, las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, y la restante normativa aplicable en la materia, respecto también por la ley provincial XII N° 9, sus modificatorias, y la Carta Orgánica Partidaria. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTICULO 2º: **NOTIFICACIONES – TERMINOS:** Todas las notificaciones de la Junta Electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega o publicación en el sitio *web* oficial del Partido Chubut Somos Todos. Los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página *web* habilitada a tal efecto (art. 12 dec. 443/11 PEN) y la ley XII N° 9.

Como principio general la Junta Electoral notifica sus resoluciones en su sitio *web*, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la ley 26.571, haciendo saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada lista interna al momento que se presenten para su oficialización (art. 11 dec. 443/11 PEN) siendo los restantes medios de notificación opcionales para la junta.

ARTICULO 3º: **SITIO WEB.** El sitio *web* de la Junta Electoral se halla en la página www.chubutmosodos.org.ar, donde se publican todas las resoluciones de la Junta Electoral del mismo (art. 2 dec. 443/11 PEN), y el correo electrónico chstjuntaelectoral2021@gmail.com

ARTICULO 4º: **PRESENTACION DE NOTAS.** Todas las notas que se dirijan a la Junta Electoral de la Alianza Programática y Electoral Transitoria deben ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora o de acuerdo a lo establecido en las Acordadas mediante la utilización de los correos electrónicos oficializados convalidados.

ARTICULO 5º: **ATENCION DE LA JUNTA ELECTORAL:** La Junta Electoral de la Alianza Programática y Electoral Transitoria conformada, funciona en la calle Pedro Martínez N° 147 de la Ciudad de Rawson, Chubut, todos los días hábiles en horario y forma



habitual de 10:00 a 12:00 y de 18:00 a 20:00 horas, el horario de la vía electrónica se establece entre las 10hs y las 20hs de los días hábiles, pudiendo la Junta habilitar días y horas en caso de ser necesario. La Junta Electoral podrá modificar su domicilio notificándolo fehacientemente a la Justicia Nacional Electoral y Provincial a los apoderados designados por las listas internas.

ARTICULO 6°: SUPLETORIEDAD: Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones del Código Electoral Nacional, las leyes nacionales 23.298, 26.215, 26.571, 24.012, 26.774, sus decretos reglamentarios y ley XII N° 9 y las acordadas CNE 18/20, 22/20, 23/20, 25/20, 31/20 Y 7/21; y acordadas de la Corte Suprema de Justicia 4/20, 11/20, 12/20 y 14/20.

ARTICULO 7°: PADRON DE ELECTORES - PERSONAS QUE VOTAN. El padrón está integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el registro nacional de electores del distrito Chubut confeccionado por la justicia nacional electoral (art. 23 ley 26.571 y 29 CEN).

ARTICULO 8°: PRECANDIDATOS. REQUISITOS. Los precandidatos deben respetar los requisitos exigidos por la carta orgánica partidaria, la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, la ley 26.571, Constitución de la Provincia del Chubut y Ley XII N° 9 de Partidos Políticos.

Los precandidatos solamente pueden postularse por este partido y para una sola categoría de cargos electivos (art. 22 ley 26.571) y ley provincial XII N° 9 en su artículo 66.

ARTICULO 9°: AVALES. Los avales de las precandidaturas deben ser presentados en la forma establecida por la justicia nacional electoral (art. 5 dec. 443/11 PE) y en el número determinado por el artículo 21 de la ley 26.571 hasta el momento de presentación de las listas (art. 26 inc. Ley 26.571) y de acuerdo a lo normado en la Carta Orgánica Partidaria. El Padrón Partidario utilizado es el oficializado por el Juzgado Federal con competencia electoral el 07 de julio de 2021.

ARTICULO 10: PRESENTACION DE LISTAS. PLAZO. (art. 26 ley 26.571 y artículo 69 de la ley XII N° 9). La presentación de las listas de precandidatos debe hacerse hasta 50 días antes de la elección primaria para su oficialización.

Los precandidatos deben presentar junto con las constancias de aceptación de la postulación, declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes y de respeto de la plataforma electoral, de acuerdo al modelo que establezca la Cámara Nacional Electoral (art. 6 dec. 443/11) y/o la Justicia Electoral competente.

ARTICULO 11: FORMA Y REQUISITOS. La lista de precandidatos debe presentarse en la mesa de entradas de la Junta Electoral en planillas conforme al modelo aprobado por la Justicia Nacional Electoral o el Tribunal Electoral Provincial por triplicado, con su correspondiente soporte magnético, y luego de firmados los escritos, entregarlos digitalizados configurando previamente los siguientes parámetros de escáner:

1- extensión pdf.

2- blanco y negro o escala de grises.



3- resolución de entre 150 y 200 ppp (puntos por píxel) como máximo.

Además, deberán consignar, en el caso de los apoderados, número de teléfono, domicilio y correo electrónico; debiendo cumplir con los siguientes requisitos normados en el artículo 26 de la ley 26.571 y los determinados en el artículo 66 de la Ley XII N° 9, a saber:

- a) Nómina de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando la ley nacional N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política y la ley XII-N°12 de la Provincia del Chubut, con un mínimo de un tercio de afiliados tal lo establecido por Carta Orgánica.
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, fotocopia del documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista con aceptación de cargo, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral, con número de teléfono, domicilio real y correo electrónico de cada uno;
- d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;
- e) Aavales serán los exigidos por el artículo 9° del presente reglamento. Para el caso de las candidaturas nacionales, será el regulado en el artículo 21° de la ley 26.571.
- f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista.
- g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.
- h) Certificado de antecedentes penales de todos los precandidatos, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- i) Certificado del Registro de Alimentantes Morosos, expedido por la Dirección de Registros Penales de la Provincia de Chubut.
- j) Certificado del Registro de Antecedentes Penales, expedido por la Dirección de Registros Penales de la Provincia de Chubut.

ARTICULO 12: OFICIALIZACIONES. Presentadas las listas de precandidatos, la Junta Electoral debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, en la Ley de Partidos Políticos, sus modificatorias, el Código Electoral Nacional, la ley 24.012, la carta orgánica partidaria con un mínimo de un tercio de afiliados, el presente reglamento y la normativa aplicable (art. 1 dec. 443/11). El Padrón Partidario utilizado es el oficializado por el Juzgado Federal con competencia electoral el 07 de julio de 2021. Si algún precandidato no reúne los requisitos necesarios se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y la lista a la que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de 48 horas corridas de notificado el apoderado por



medio electrónico declarado. De la misma manera, la Junta Electoral aplicará de oficio las prescripciones de la ley 24.012 y su decreto reglamentario.

La Junta Electoral debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas, notificando dicha resolución a las listas en el plazo de 24 horas (art. 27 ley 26.571) y artículo 70 de ley XII N° 9.

La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentre firme, será comunicada por la Junta Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la Junta Nacional Electoral y/o al Tribunal Electoral Provincial, en el caso que correspondiere en cada supuesto y categoría electoral.

En el sitio *web* se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen (artículo 27 último párrafo ley 26.571).

ARTICULO 13: INCORPORACIONES A LA JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral, en el término de 24 hs. de la oficialización, hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrar la misma. (art. 26 y 30 último párrafo ley 26.571 y 1 último párrafo dec. 443/11 PEN) y 72 de la ley XII N° 9. Las listas de precandidatos deberán designar un responsable técnico de campaña electoral y un representante tecnológico para actuar ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte. (arts. 5° y 6° del Decreto N° 776/15)

ARTICULO 14: PRESENTACION MODELOS DE BOLETAS. Cada lista interna debe presentar a la Junta Electoral, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres ejemplares del modelo de boleta para su oficialización (art. 38 último párrafo ley 26.571).

ARTICULO 15: BOLETAS. Las boletas, deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios (artículo 20 decreto 443/11 PEN y decreto 444/11 PEN). Además cada sección deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna (art. 38 ley 26.571).

El logo o escudo de los partidos que integran y las fechas emblemáticas partidarias no pueden ser registradas con exclusividad para ninguna lista.

Pueden contener fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua (art. 1 segundo párrafo dec. 444/11 PEN).

La denominación de la lista no puede contener el nombre de personas vivas del partido (art. 26 inc. ley 26.571).

En caso de que alguna lista interna solicite de forma escrita la adhesión de boleta para las distintas categorías deberá existir el consentimiento fehaciente y explícito del apoderado de la lista solicitada.

ARTICULO 16: OFICIALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS. Las boletas para la elección primaria se confeccionarán de acuerdo al modelo de boleta oficializado, presentado por cada lista interna.



ARTICULO 17: FISCALES DE LISTA. Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales por circuito electoral, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional (art. 41 ley 26.571).

ARTICULO 18: PROCLAMACION DE CANDIDATOS. La lista definitiva de candidatos a Senadores y Senadores Nacionales, Diputados y Diputadas Nacionales, Representantes Populares ante el Consejo de la Magistratura correspondientes a las circunscripciones judiciales de Esquel y Trelew, Presidente y Vicepresidente de la Comuna Rural de Aldea Beleiro y de la Comuna Rural de Atilio Viglione, se integrará de acuerdo al sistema de distribución de cargos establecido la carta orgánica.

Una vez comunicado el resultado del escrutinio definitivo por la Justicia Nacional Electoral y/o el Tribunal Electoral Provincial, la Junta Electoral, debe efectuar la proclamación de los candidatos electos y notificarla al juzgado con competencia electoral del distrito (art. 44 inc. a ley 26.571).

ARTICULO 19: GASTOS DE CAMPAÑA: ninguna lista puede superar en gastos de campaña, el límite de gastos de campaña para las elecciones generales (art. 33 ley 26.571). A esos efectos, dicho porcentaje se dividirá en partes iguales por el número de listas oficializadas y el resultado será el límite máximo que podrá gastar cada lista interna.

La lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto será pasible de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido siendo solidariamente responsables los precandidatos y el responsable económico financiero designado (arts. 26 inc. c. y 33 ley 26.571).

Las listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias (art. 34 ley 26.571).

La junta electoral dará cumplimiento a lo dispuesto por el art. 23 del Dto. 443/2011.

ARTICULO 20: ESPACIOS DE PUBLICIDAD: La junta electoral debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por la Dirección Nacional Electoral (art.14 Decreto 1142/15) o el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Chubut, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley 26.571, en partes iguales entre las listas internas oficializadas y por sorteo (art. 35 ley 26.571) y artículo 72 de la ley XII N° 9.

La distribución prevista en el párrafo anterior deberá hacerse alternando entre las listas y fórmulas de precandidatos los días y horarios de emisión, decidiendo la asignación inicial



por sorteo en la Junta Electoral, notificándose en forma fehaciente a todos sus miembros y a los representantes de las listas de precandidatos bajo sanción de nulidad.

El sorteo debe realizarse de manera de asegurar espacios, de duración igual, y distribuidos en el transcurso del período de campaña para todos los participantes.

El resultado del sorteo se comunicará a la Justicia Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte como así también al Tribunal Electoral Provincial y autoridades provinciales competentes. Corresponde a la Junta Electoral la tarea de cursar ante los servicios de comunicación audiovisual obligados y en los términos del presente, la emisión de anuncios de la totalidad de las listas de precandidatos de la agrupación.

ARTICULO 21: INFORME FINAL DE CAMPAÑA: Veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece el artículo 36 ley 26.571.